

Cuenta de Valores	Nº Suc.	Sucursal	Fecha
-------------------	---------	----------	-------

Intervinientes

TITULAR/ES:

Nombre y Apellidos o Razón Social:

Domicilio: N. I.F.:
Población: Provincia / País de residencia: Teléfono:
Teléfono móvil:
Correo electrónico:

CUENTA CORRIENTE ASOCIADA	CONDICIÓN DISPOSICIÓN	PROCEDE DEL DEPOSITANTE
DIRECCIÓN		

Comisiones

ADMN. VALORES NEGOCIABLES RV (trimestral)	0,15% s/efectivo	Mínimo: 20,00 Euros
ADMN. VALORES NEGOCIABLES RF (semestral)	0,15% s/nominal	Mínimo: 12,00 Euros
COBRO DIVIDENDOS E INTERESES	0,50% s/operación	Mínimo: 3,01 Euros
AMORT. Y REEMBOLSOS VALORES	0,50% s/operación	Mínimo: 3,01 Euros
TRASPASO VALORES NEGOCIABLES	0,50% s/operación	Mínimo: 3,01 Euros Máximo: 600,00 Euros
EXPEDICION DE CERTIFICACIONES	20,00 Euros	
MERCADOS EXTRANJEROS TARIFAS SEGÚN MERCADO		
FONDOS DE INVERSIÓN TARIFAS SEGÚN MERCADO		

Otras Condiciones y Especificaciones

Doy conformidad a las especificaciones, Condiciones Particulares y a las Condiciones Generales de este Contrato y declaro recibir copia del mismo y las tarifas correspondientes.

FIRMA DEL/DE LOS INTERVINIENTE/S

LA ENTIDAD
Por Poder:

TITULAR

De una parte, Eurocaja Rural, S.C.C. (en adelante la 'ENTIDAD') con N.I.F F45003993, con domicilio social en TOLEDO,

Cuenta de Valores	Nº Suc.	Sucursal	Fecha
-------------------	---------	----------	-------

CL/MÉJICO, 2, inscrita en el Registro Mercantil de Toledo al Tomo 475 General, de la Sección General del Libro de Sociedades, Folio 18, Hoja TO-5.618. Es una entidad de crédito sujeta a la supervisión del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, e inscrita en el Registro de Entidades de Banco de España con el número 3081, representada en este acto suficientemente por el Apoderado Don Don Ignacio Andrés Naranjo Posada, con N.I.F. 2.609.260-W, según consta en la escritura otorgada por el Notario Don Nicolás Moreno Badía, en Toledo, el 28 de junio de 2007, con el Nº de protocolo 1992 e inscrita en el Registro Mercantil de Toledo.

Y de otra el/los Titular/es relacionados en las Condiciones Particulares de este documento, en adelante el/los Titular/es.

EXPONEN

- (i) Que ambas partes están interesadas en la firma del presente Contrato para regular las condiciones de custodia y administración, por parte de la ENTIDAD, de valores negociables u otros activos financieros propiedad del/de los Titular/es.
- (ii) El presente Contrato se registrará por lo establecido en el artículo 308 del Código de Comercio, el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores ("Ley del Mercado de Valores") y demás normativa aplicable.
- (iii) Que las partes, reconociéndose mutuamente capacidad al efecto, suscriben el presente Contrato Tipo de Custodia y Administración de Instrumentos Financieros, de acuerdo con las siguientes,

Condiciones Generales

* La lengua aplicable a la presente relación contractual, así como a las comunicaciones que las partes se intercambien con motivo de la misma será el castellano.

** Todas las referencias legales del presente Contrato se entenderán hechas a las normas que en cada momento se encuentren en vigor y sean de aplicación.

1ª.- OBJETO: La finalidad del presente Contrato es la regulación de las obligaciones de custodia y administración de la ENTIDAD respecto de los valores negociables u otros instrumentos financieros que sean propiedad del/de los Titular/es y que se mantengan en la cuenta que haya abierta en la ENTIDAD a estos efectos.

Asimismo, se registrarán en la cuenta de valores referida, a efectos meramente ilustrativos, las posiciones o los saldos de operaciones que el/los Titular/es hubiera/n realizado sobre valores emitidos por Instituciones de Inversión Colectiva. En consecuencia, el/los Titular/es acepta/n las normas contenidas en el Folleto Informativo que rigen dichas operaciones, así como la normativa restante que pudiera ser de aplicación.

2ª.-OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: La ENTIDAD asume la obligación de guarda y custodia de los valores e instrumentos financieros que se hallan depositados en la cuenta que se identifica en el las Condiciones Particulares del presente Contrato, así como la obligación de restituir dichos valores o instrumentos financieros cuando se lo requiriese/n el/los Titular/es. Asimismo, la ENTIDAD asume la obligación de administrar esos valores e instrumentos financieros. Dentro de esas actuaciones se comprenden, sin carácter limitativo, el cobro de intereses, cupones, derechos, dividendos, primas por asistencia a Juntas, pago de dividendos pasivos, y la realización de los actos que se considerasen necesarios o convenientes para conservar los derechos que les correspondiesen e informar al/los Titular/es de todo lo referente a sus valores e instrumentos financieros.

En los supuestos de valores nacionales y/o extranjeros que estuvieran representados por títulos físicos, la ENTIDAD los custodiará en la cámara de valores. A su vez, podrá, cuando así convengan para su mejor administración o custodia, subdepositarlos en otra entidad que se encuentre legalmente habilitada para ello. En ese último caso, la ENTIDAD responderá frente a/los Titular/es de la custodia de los valores del mismo modo que si estuvieran en su propia cámara. En los supuestos de valores nacionales y/o extranjeros que estuvieran representados por anotaciones en cuenta, la ENTIDAD podrá designar subdepositarios a su libre criterio, siempre y cuando la intervención de dichos subdepositarios sea conveniente o necesaria para la eficacia de la custodia y/o administración de los valores. La ENTIDAD actuará con la diligencia de un ordenado comerciante para seleccionar, designar y revisar periódicamente los subdepositarios. En concreto, la ENTIDAD se asegurará de que se trate de entidades de sólida reputación en términos de experiencia y prestigio en el mercado. La ENTIDAD asume frente a/los Titular/es la responsabilidad última en relación con la custodia y administración de sus valores. En los supuestos en los que se trate de valores nacionales, su depósito, custodia y administración se llevará a cabo en cuentas individualizadas abiertas a nombre de cada Titular. En los supuestos en los que se trate de valores extranjeros, su depósito, custodia y administración podrá llevarse a cabo través de cualquiera de los siguientes medios, a elección de la ENTIDAD:

(i) Mediante la apertura por la ENTIDAD, que actuará en nombre y por cuenta del/los Titular/es, de una o varias cuentas individualizadas a nombre del/los Titular/es de depósito, custodia y administración de valores en entidades de crédito internacionales. En esa/s cuenta/s quedarán depositados o anotados en cuenta los valores internacionales que el/los Titular/es adquieran en el marco del presente Contrato.

(ii) Mediante la apertura por la ENTIDAD de una o varias cuentas globales a su nombre, en entidades de crédito internacionales (que, a su vez, podrán utilizar subdepositarios), en las que quedarán depositados o anotados en cuenta los valores internacionales que el/los Titular/es adquieran en el marco del presente Contrato, cuando la práctica habitual de los mercados extranjeros en los que la ENTIDAD opere así lo exija.

(iii) Mediante la utilización por parte del subdepositario que hubiera designado la ENTIDAD de una o varias cuentas globales

Cuenta de Valores	Nº Suc.	Sucursal	Fecha
-------------------	---------	----------	-------

abiertas en entidades de crédito internacionales (que, a su vez, podrán utilizar subdepositarios) a su nombre, en las que quedarán depositados o anotados en cuenta de los valores internacionales que el/los Titular/es adquieran en el marco del presente Contrato, cuando la práctica habitual de los mercados extranjeros en los que la ENTIDAD opere así lo exija.

El/los Titular/es expresamente manifiesta/n que conoce/n y acepta/n, de acuerdo con la información que se acompaña como Anexo I del presente Contrato, que los valores internacionales pueden ser registrados en cuentas globales ('cuentas ómnibus') abiertas en terceras entidades a nombre de la ENTIDAD o del subdepositario que hubiera designado la ENTIDAD. Esas cuentas tendrán, en todo caso, el carácter de cuentas de terceros. Existe una separación absoluta entre la cuenta propia de la ENTIDAD, la cuenta del tercero o subdepositario donde se haya abierto la referida cuenta global, según el caso, y la cuenta del/los Titular/es. No podrán registrarse posiciones de la ENTIDAD, del tercero o subdepositario y del/los Titular/es en la misma cuenta.

Asimismo, el/los Titular/es manifiesta/n que conoce/n los riesgos específicos de la operativa descrita en el presente Contrato, tal y como se especifica en el Anexo I del Contrato. En concreto, manifiesta/n que conoce/n que, al encontrarse los valores depositados en una entidad a nombre de un tercero distinto del/los Titular/es, si dicha entidad deviniese insolvente o si la cuenta global se encontrase sometida al ordenamiento jurídico de un Estado no miembro de la Unión Europea, podría ocurrir que los derechos respecto de los valores internacionales, en materias de propiedad e insolvencia, fuesen diferentes de los que corresponderían al/los Titular/es si la cuenta se encontrase sometida a la legislación de un Estado miembro y, en consecuencia, el/los Titular/es podría/n no disponer temporalmente de sus valores hasta que se aclare la propiedad de los mismos conforme al Derecho aplicable en cada caso.

Cuando los valores se registren a nombre de la ENTIDAD o como parte de un saldo global a nombre del subdepositario, la ENTIDAD deberá emplear la diligencia de un ordenado comerciante, seguirá sus procedimientos internos y mantendrá los registros internos necesarios para individualizar contablemente y poder conocer en todo momento y sin demora, la posición de los valores y operaciones en curso de los Titular/es. En todo caso, las partes expresamente declaran ser conecedoras de que la utilización de cuentas globales puede conllevar la restricción temporal en la disponibilidad, el deterioro del valor o, incluso, la pérdida de los instrumentos financieros que son propiedad del cliente o de los derechos derivados de esos instrumentos financieros, como consecuencia de los riesgos específicos, legales y operacionales indicados en el Anexo I del presente Contrato, sin que, en modo alguno, ninguno de los anteriores extremos pueda ser imputable a la ENTIDAD o pueda efectuarse reclamación alguna a este respecto.

El/los Titular/es autoriza/n expresamente a la ENTIDAD para realizar los subdepósitos de los valores, para elegir libremente a la entidad subdepositaria, y para aperturar cuentas globales. La ENTIDAD deberá informar al/los Titular/es del cambio de subdepositarios y de la apertura de nuevas cuentas individuales y/o globales. Esa información podrá ser incluida en las comunicaciones periódicas que la ENTIDAD envíe al/a los Titular/es.

El/los Titular/es reconoce/n y acepta/n expresamente que la ENTIDAD, en cumplimiento de sus obligaciones, observará la normativa, los usos y las reglas de los diferentes mercados de negociación de los valores respecto a la entrega y recepción de valores y de fondos, aportación de garantías, etc. La formalización del presente Contrato en ningún caso supone el consentimiento por parte del/de los Titular/es para que la ENTIDAD utilice los valores custodiados por su cuenta ni para que realice operaciones de financiación de valores sobre ellos. La realización de ese tipo de actividades quedará sujeta, en su caso, al cumplimiento de los requisitos legales al respecto y a la formalización de un contrato específico entre la ENTIDAD y el/los Titular/es que formaría parte integrante del presente Contrato como anexo del mismo. En dicho anexo deberían constar, por lo menos, las siguientes condiciones particulares: 1. Obligaciones y responsabilidades de la ENTIDAD; 2. Condiciones de su restitución y plazo y 3. Riesgos inherentes a esta operativa y controles existentes.

3ª.- CUENTA DE VALORES: La Entidad apertura la cuenta identificada en las Condiciones Particulares del presente Contrato a nombre del/los Titular/es, con el objeto de prestarle/s el servicio de custodia y administración. En esa cuenta se registrarán los movimientos y saldo de los valores e instrumentos financieros de los que en la actualidad sea/n titular/es, así como de los que adquiera/n en el futuro, bien a través de la ENTIDAD o de otras Entidades de Crédito, y respecto de los que se encomiende su custodia y administración. El/los Titular/es podrá/n tener más de una cuenta de valores a su nombre, siendo necesario que formalice/n un contrato para cada una de ellas. En el caso de movimientos de valores, el cliente deberá identificar la cuenta de valores en la que quiere que se registren dichos movimientos.

4ª.- CUENTA ASOCIADA: En las Condiciones Particulares del presente Contrato se identifica la cuenta asociada, a través de la que se realizarán todas las operaciones de valores e instrumentos financieros que son objeto del presente Contrato y la totalidad de los cobros y pagos que, con motivo del mismo, se ocasionen.

El/los Titular/es se obliga/n a mantener abierta durante la vigencia del contrato la cuenta asociada, o cualquier otra cuenta designada expresamente por el/los Titular/es con ocasión de cada una de las operaciones de valores que se encuentren sujetas a este Contrato. Esta cuenta deberá contar, en todo momento, con una provisión de fondos suficiente para atender a las órdenes sobre valores que efectúe/n el/los Titular/es.

En caso de que en la cuenta no existiera la referida provisión de fondos suficiente para atender las instrucciones del/de los Titular/es, la ENTIDAD podrá cargar esos importes en cualquiera de las cuentas abiertas en la ENTIDAD a nombre del/de los Titular/es, siempre que exista equivalencia en el grupo de titularidad. Si, como consecuencia de las operaciones incluidas en el presente Contrato, se produjera un débito a favor de la ENTIDAD y no existiera saldo disponible en las cuentas del/de los Titular/es para atender a las liquidaciones, la ENTIDAD lo pondrá en conocimiento del/de los mismo/s. En caso de que no se produzca el pago en el plazo improrrogable de una semana desde la recepción por el/los Titular/es de la comunicación

Cuenta de Valores	Nº Suc.	Sucursal	Fecha
-------------------	---------	----------	-------

1

remitida por la Entidad, el/los Titular/es autoriza/n a la Entidad para enajenar en el correspondiente mercado organizado cuantos valores objeto del presente Contrato sean necesarios para resarcirse de la deuda que acredite, así como para reclamar la parte adeudada, o la parte que quede pendiente después de realizar la venta en los términos indicados, y sus intereses al tipo publicado por la ENTIDAD en sus tarifas, en cada momento, para los descubiertos en cuenta.

Para la realización de estos valores la ENTIDAD, en defecto de instrucciones del/de los Titular/es, procurará minimizar los perjuicios para el/los mismo/s y, en todo caso, enajenará los valores de acuerdo con el orden que se establece a continuación: deuda pública, renta fija nacional, renta variable, valores extranjeros de renta fija y valores extranjeros de renta variable.

De conformidad con los usos ordinarios, la ENTIDAD realizará las gestiones que sean necesarias para efectuar cuantos pagos hubieran de realizarse en nombre del/de los Titular/es, así como para cobrar los intereses, dividendos y amortizaciones de los valores asentados en la cuenta, en las correspondientes fechas de vencimiento.

Considerando una cuenta no bonificada con condiciones estándar, la cuenta asociada tendrá una comisión de mantenimiento trimestral de 24 euros.

5ª.- COMISIONES APLICABLES: La custodia y administración de valores, con independencia de cuál sea su materialización, devengará a favor de la ENTIDAD la comisión que en cada momento se determine, de acuerdo con las tarifas y modalidades de cobro establecidas y publicadas al efecto por la ENTIDAD. Esas comisiones serán, de manera inicial, las recogidas en las Condiciones Particulares del presente Contrato y sin perjuicio de las comisiones y gastos específicos que para cada clase de operación realizada por el/los Titular/es se cobren, ya se trate de operaciones realizadas a través de orden directa del/de los Titular/es o de operaciones derivadas, a su vez, de las operaciones de cobro de dividendos o intereses, amortizaciones, devoluciones de capital u otros reembolsos. Las cantidades derivadas de cuanto se dispone en el párrafo anterior se liquidarán el último día del semestre natural comprendido dentro del período semestral o fracción anterior.

En todo caso, las tarifas se especifican en el folleto informativo de tarifas vigente. El/los Titular/es expresamente declara/n que conoce/n dicho documento, del que se hace entrega en este momento.

Las modificaciones de las tarifas referidas se comunicarán al/a los Titular/es mediante su incorporación a la información periódica de la cuenta de valores. Desde el momento en el que el/los Titular/es reciba/n la comunicación de dicha modificación, en caso de que no aceptara/n las nuevas tarifas, tendrá/n un plazo de dos (2) meses para comunicar a la ENTIDAD la no aceptación de la modificación. En ese caso, se procederá a la cancelación del presente Contrato, una vez se hayan practicado las liquidaciones correspondientes. Si las modificaciones de las tarifas supusieran un beneficio para el/los Titular/es, las mismas le/s serán de aplicación inmediata. En todo caso, estará publicada en la página web corporativa indicada en el anverso y a disposición del/de los Titular/es en todas las oficinas una copia de las tarifas vigentes en cada momento. Se autoriza expresamente por el/los Titular/es a la ENTIDAD para adeudar en la cuenta corriente vinculada todas las comisiones, derechos de depósito, custodia, administración, gestión o concepto análogo que figure debidamente establecido en el folleto de tarifas y que se encuentren vigentes en cada momento que se devenguen a su favor como consecuencia de la prestación de servicios relacionados con los valores comprendidos en esa cuenta. En tanto que no le sean reembolsadas las comisiones y demás gastos, la ENTIDAD podrá ejercer el derecho de retención sobre los valores o activos titularidad del cliente. Si no existiese saldo suficiente en la cuenta para el pago de las comisiones devengadas, la ENTIDAD lo pondrá en conocimiento del/de los Titular/es para que haga/n efectivo el pago de dichas comisiones en el plazo de 48 horas a contar desde el aviso. Pasado ese plazo de 48 horas sin que el/los Titular/es hubiera/n regularizado el pago de las comisiones, la ENTIDAD estará facultada para compensar el importe adeudado con el saldo existente en cualquiera de las cuentas que el/los Titular/es tuviera/n abiertas en la ENTIDAD, siempre que exista equivalencia con el grupo de titularidad. En caso de que no existiera saldo en las otras cuentas abiertas a nombre del/de los Titular/es o el/los Titular/es no tuviera/n otras cuentas abiertas en la ENTIDAD, éste/os expresamente autoriza/n a la ENTIDAD para enajenar los valores que son objeto del presente Contrato en el correspondiente mercado organizado, en la cantidad que fuera necesaria para resarcir la deuda que acredite. Asimismo, la ENTIDAD estará facultada para reclamar la parte adeudada, o la parte de la deuda que restase pendiente tras la realización de la venta de los valores, y sus intereses al tipo publicado por la ENTIDAD en sus tarifas, en cada momento, para los descubiertos en cuenta. En todo caso, para la realización de los valores, en defecto de instrucciones por parte del/de los Titular/es, la ENTIDAD procurará minimizar los perjuicios para el/los mismo/s, y enajenará los valores atendiendo al orden siguiente: deuda pública, renta fija nacional, renta variable, valores extranjeros de renta fija y valores extranjeros de renta variable.

6ª.- OBLIGACIONES DEL TITULAR/ES: El/los Titular/es estará/n obligado/s a mantener la cuenta de valores abierta en virtud del presente Contrato, así como otra cuenta de efectivo vinculada a la referida cuenta de valores en la que se recojan los cobros y pagos que se deriven de los valores e instrumentos financieros que son objeto de custodia (entre los que se incluyen las tarifas y comisiones correspondientes). Asimismo, el/los Titular/es estará/n obligado/s a realizar las provisiones de fondos necesarias para atender a las obligaciones que se derivan del presente Contrato, de conformidad con lo establecido, entre otras, por las cláusulas 4ª y 5ª del mismo. Igualmente, el/los Titular/es se compromete/n a mostrar su conformidad o a formular objeciones a los extractos y liquidaciones que se le/s remitan por parte de la ENTIDAD respecto de la cuenta de valores, en el plazo de 15 días naturales desde la fecha de recepción de los mismos. En caso de que no se formularan las referidas objeciones se entenderá que el/los Titular/es muestra/n su conformidad con dichos extractos y liquidaciones, de la misma forma y con la misma eficacia que si la conformidad se hubiese manifestado expresamente.

En todo caso, el/los Titular/es queda/n obligado/s a poner en conocimiento de la ENTIDAD cualquier hecho o circunstancia que suponga una modificación de los conocimientos, experiencia, situación financiera o perfil de inversión que se hubiese declarado por su parte a la ENTIDAD. Sin perjuicio de ello, la ENTIDAD podrá solicitar al/a los Titulares una actualización de

Cuenta de Valores	Nº Suc.	Sucursal	Fecha
-------------------	---------	----------	-------

información cuando entienda oportuno y, en todo caso, con una frecuencia, al menos, bienal.

El/los Titular/es no deberá/n hacer un uso fraudulento del presente Contrato de depósito de instrumentos financieros.

7ª.- TITULARIDAD: Podrán ser Titulares del presente Contrato y de la cuenta de valores asociada al mismo una o varias personas físicas o jurídicas. En todo caso, será necesario que exista una identidad entre el/los titular/es de la cuenta y el/los titular/es de los valores que en la misma se reflejan. Si hubiera varios Titulares, la forma de disposición sobre los valores depositados se regulará de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Particulares del presente Contrato. Si se hubiera pactado una forma de disposición indistinta se entenderá que los Titulares se autorizan mutua y recíprocamente para realizar por sí mismos y en representación de los demás Titulares cualquier operación sobre los valores depositados. No obstante, esa autorización podrá ser revocada en cualquier momento, debiendo ser notificada dicha revocación por escrito a la ENTIDAD. A partir de la recepción de la revocación, que deberá ser remitida por todos los Titulares, la ENTIDAD únicamente atenderá las operaciones que se soliciten conjuntamente por todos y cada uno de los Titulares.

Asimismo, cualquier Titular podrá autorizar a otra u otras personas para que, en su nombre, suscriban nuevos valores o realicen actos de disposición sobre los valores que ya se han suscrito.

Esa autorización se incorporará al presente Contrato. Se entenderá, salvo declaración expresa y por escrito en sentido contrario, que dicha autorización comprende las mismas facultades que el autorizante tuviera respecto de los valores, con excepción de las siguientes facultades: (i) conceder nuevas autorizaciones; y (ii) obtener reembolsos en efectivo o mediante cheque nominativo. Esas dos facultades habrán de hacerse constar expresamente. De esa forma, en ausencia de autorización expresa en tal sentido, los reembolsos que el/los autorizado/s solicite/n sólo se podrán hacer efectivos en la cuenta asociada reseñada en las Condiciones Particulares del presente Contrato.

Si la anterior autorización se revocase o modificase, en tanto que la ENTIDAD y, en su caso, la Sociedad Gestora no tengan conocimiento de ello por escrito, la revocación o autorización no surtirá ningún efecto frente a ellas, aun cuando se hubiera hecho constar en el Registro Mercantil. Si el/los Titular/es fuera/n menor/es o incapaz/incapaces, ejercerán sus derechos y cumplirán sus obligaciones quienes ostenten su representación legal. En todo caso, la ENTIDAD queda exonerada de cualquier responsabilidad que se derive de la imposibilidad de atender órdenes dadas por uno de los Titulares, siempre que dicha imposibilidad derivase de la necesidad de la ENTIDAD de exigir la escritura de poder correspondiente. En tales casos, todos los titulares de los valores deberán cursar las órdenes.

Cualquier modificación en el régimen de disposición de la cuenta pactado —esto es, tanto si la cuenta es mancomunada y se pretende transformar a indistinta, como si la cuenta es indistinta y se pretende modificar a mancomunada— requerirá el consentimiento expreso de todos los titulares.

8ª.- FALLECIMIENTO DEL TITULAR: Si el Titular (o uno de los Titulares) de los valores objeto del presente Contrato falleciese, en tanto que sus herederos, legatarios o ejecutores testamentarios no acrediten fehacientemente su derecho a suceder al causante, la facultad para disponer de los valores y el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y, además, aporten la documentación necesaria para realizar los cambios de titularidad pertinentes, no podrán disponer de los referidos valores. Asimismo, tampoco podrán reembolsar ni total ni parcialmente los valores de Instituciones de Inversión Colectiva que perteneciesen al Titular fallecido mientras no acrediten los anteriores extremos y, en concreto, su derecho a suceder al causante y a disponer de los mismos.

En los casos en los que hubiera un usufructo sobre los valores, la cuenta deberá figurar a nombre del nudo propietario, si bien el usufructuario será quien pueda ejercitar los derechos que se deriven de la posesión y disfrute de los valores comprendidos en la cuenta, en los términos y con el alcance determinados por la normativa vigente.

Se extinguirán las autorizaciones por el fallecimiento del único TITULAR. En cambio, esas autorizaciones subsistirán en las cuentas en las que hubiera más de un Titular, salvo revocación expresa de los Titulares.

9ª.- OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN: La ENTIDAD remitirá al/a los Titular/es de la cuenta un extracto de la misma en el que se reflejen, relacionen e identifiquen los valores, sin perjuicio de que dichos valores estén representados por títulos o por anotaciones en cuenta, o cualquier otro instrumento financiero amparados por la cuenta referida, según cada caso. Dicha comunicación por parte de la ENTIDAD tendrá lugar cuando se produzca cualquier movimiento en la cuenta de valores y, en todo caso, con una periodicidad anual y se remitirá al domicilio que se hubiera indicado de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 14ª del presente Contrato o, en su defecto, en el domicilio identificado en las Condiciones Particulares de este Contrato o en el del Titular que lo suscriba en primer término. Si se tratase de valores que estuvieran representados por anotaciones en cuenta, la ENTIDAD, a petición del/de los Titular/es, extenderá los correspondientes resguardos o, en su caso, certificaciones que acrediten la formalización de las anotaciones en cuenta a nombre de su/s Titular/es. El envío de estos extractos se realizará, con carácter preferente, por medios electrónicos.

La ENTIDAD deberá informar a sus clientes de todos los asuntos relativos a sus operaciones con la debida diligencia, de manera clara, concreta y de fácil comprensión para los mismos. En cada liquidación que la ENTIDAD practique por las operaciones o los servicios que guarden relación con los valores objeto del presente Contrato, la ENTIDAD facilitará a sus clientes un documento en el que se expresarán todos los datos y especificaciones necesarias para que el cliente pueda comprobar el resultado de la liquidación y las condiciones financieras de la operación.

En todo caso, la ENTIDAD facilitará al/a los Titular/es toda la información necesaria respecto de las amortizaciones, canjes, ofertas públicas de adquisición de valores, ampliaciones, derechos de suscripción preferente que le/s puedan corresponder y

Cuenta de Valores	Nº Suc.	Sucursal	Fecha
-------------------	---------	----------	-------

llevará a cabo, en general, cualquier otra acción encaminada a la correcta administración de los valores anotados en la cuenta. En esos casos, el/los Titular/es deberá/n dar por escrito las instrucciones oportunas, que, siempre que sean recibidas con tiempo suficiente y exista en la cuenta asociada la previa provisión de fondos, serán atendidas por la ENTIDAD, si procediese. Si no se recibiese respuesta por parte del/de los Titular/es, y en especial respecto del ejercicio de los derechos de suscripción preferente, la ENTIDAD adoptará la decisión que entienda más conveniente para los intereses del/de los Titular/es. Desde este momento, el/los Titular/es acepta/n esa decisión de la ENTIDAD que atenderá, como regla general, a los siguientes criterios:

- En los supuestos de ampliaciones de capital liberadas: la ENTIDAD procederá, si el mercado lo permite, a vender los derechos sobrantes y a suscribir las nuevas acciones.
- En los supuestos de ampliaciones de capital no liberadas: la ENTIDAD procederá, si el mercado lo permite, a vender los derechos.

Sin perjuicio de la debida diligencia que la ENTIDAD observará al llevar a cabo las órdenes dadas por el/los Titular/es, la ENTIDAD queda exonerada de toda responsabilidad respecto de los perjuicios que se pudieran originar en relación con el retraso en la comunicación o cumplimentación de las órdenes del/de los Titular/es o el ejercicio de sus derechos, que sean debidos a cualquier causa de fuerza mayor ajena a su voluntad y/o caso fortuito. Para el supuesto de que, con respecto a cualquier valor incluido en la cuenta, tuviera lugar una oferta pública de adquisición que no sea para la exclusión de los valores, si una vez notificado/s al/a los Titular/es, este/os no adoptara/n ninguna decisión al respecto, el silencio del/de los mismo/s implicará su falta de aceptación de la oferta.

10ª.- FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS: La ENTIDAD está adherida al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito, con domicilio en C/ José Ortega y Gasset, 22 - 5ª planta, 28006 Madrid y cuya página web es: www.fgd.es. El Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito garantiza los depósitos en dinero y en valores u otros instrumentos financieros que se constituyan en una Entidad de crédito, de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora del sistema español de garantía de depósitos en entidades de crédito. No quedarán cubiertas las pérdidas del valor de la inversión ni cualquier riesgo de crédito de los instrumentos financieros. El límite de esa garantía es de cien mil euros (100.000 €) para los depósitos en dinero o su equivalente aplicando los tipos de cambio correspondientes, en el caso de depósitos nominados en otra divisa.

11ª.- INCENTIVOS: La ENTIDAD informa al/a los Titular/es que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59.b del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, no percibe incentivos como consecuencia de la prestación del presente servicio de administración y custodia.

12ª.- EVALUACIÓN DE LA IDONEIDAD O CONVENIENCIA DEL CLIENTE: En general, la comercialización de instrumentos financieros, excepto determinadas órdenes relativas a productos no complejos, requerirá que la ENTIDAD solicite al cliente información respecto de sus conocimientos y experiencia inversora, con el objeto de poder valorar la conveniencia de los productos contratados con la ENTIDAD y, si fuera necesario, advertirle de las posibles circunstancias (presencia de riesgos o complejidad estructural si no se dispone de un adecuado nivel de conocimientos) que pudieran desaconsejar la contratación de un producto específico. Esa comprobación por parte de la ENTIDAD, denominada 'test de conveniencia', es un derecho del cliente minorista, que no estará obligado a facilitar la referida información. Sin embargo, sin ella la ENTIDAD no podrá valorar la adecuación de sus operaciones. Con carácter general, la evaluación de la conveniencia se realizará sobre el titular que realiza la operación, sin perjuicio de los siguientes supuestos especiales: en el supuesto de designación de varios cotitulares o autorizados mancomunados, la evaluación de la conveniencia se realizará considerando al titular/autorizado con mayor conocimiento y experiencia. Asimismo, en el supuesto de designación de varios cotitulares o autorizados solidarios, la evaluación se realizará considerando los conocimientos y experiencia del titular/autorizado ordenante. En el supuesto de designación por una persona física o jurídica de un apoderado/autorizado, a efectos del test de conveniencia, se considerarán los conocimientos y experiencia del apoderado/autorizado. Por otra parte, se podrá presumir que un cliente profesional tiene la experiencia y los conocimientos necesarios para comprender los riesgos que implican aquellos servicios de inversión u operaciones concretos, o tipos de operaciones o productos, por los que el cliente esté clasificado como cliente profesional. Asimismo, si se prestasen servicios de asesoramiento personalizado en materia de inversiones o de gestión discrecional de carteras será necesaria la realización del denominado 'test de idoneidad', a través del cual la ENTIDAD obtiene y analiza la información necesaria para poder verificar que las propuestas realizadas al cliente son idóneas. Con carácter general, en el supuesto de designación por una persona física o jurídica de un apoderado/autorizado, el test de idoneidad se aplicará considerando los conocimientos y experiencia del apoderado/autorizado respecto del producto o servicio concreto y la situación financiera y objetivos de inversión del poderdante.

El/los Titular/es se obliga/n a poner en conocimiento de la ENTIDAD, y a través de esta de la Sociedad Gestora, en su caso, cualquier hecho o circunstancia que modifique, total o parcialmente, los datos que se hubieran comunicado (en especial los relativos al conocimiento) a la ENTIDAD por él/ellos en el momento de la firma del presente Contrato o con posterioridad, a los efectos de mejorar la prestación del servicio por parte de la ENTIDAD, cuando proceda.

13ª.- RECEPCIÓN Y TRANSMISIÓN DE ÓRDENES DEL/DE LOS TITULAR/ES: El presente Contrato también regula las condiciones aplicables a la prestación del servicio de recepción y transmisión de órdenes del/los Titular/es por parte de la ENTIDAD, en relación con la compra, suscripción y venta de valores e instrumentos financieros de conformidad con las órdenes

Cuenta de Valores	Nº Suc.	Sucursal	Fecha
-------------------	---------	----------	-------

e instrucciones impartidas por el/los Titular/es. En ningún caso, la prestación del servicio de recepción y transmisión de órdenes se considerará asesoramiento en materia de inversión, ni tampoco las recomendaciones de carácter genérico y no personalizado realizadas al/los Titular/es por la ENTIDAD en la prestación de dicho servicio.

OPERATIVIDAD DE LA ENTIDAD. La ENTIDAD, al no ser miembro de ningún mercado financiero, transmitirá las órdenes recibidas del/los Titular/es a otros intermediarios financieros, empresas de servicios de inversión o entidades habilitadas para su ejecución, siempre de acuerdo con la Política de Mejor Ejecución de órdenes de la ENTIDAD para obtener el mejor resultado posible para el/los Titular/es. A estos efectos, la ENTIDAD colabora con Banco Inversis, S.A. para la ejecución de las órdenes del/los Titular/es (relativas a la renta variable nacional e internacional, ETFs, renta fija nacional e internacional, instituciones de inversión colectiva y derivados administrados a negociación, entre otros instrumentos financieros). De esta forma, la ejecución de las órdenes se realizará de acuerdo con sus procedimientos y su política de mejor ejecución de órdenes. La ENTIDAD supervisará y controlará la ejecución realizada por Banco Inversis, considerando los factores previstos en la Política de Mejor Ejecución de la ENTIDAD. Cuando se considere que pueda existir un intermediario más adecuado que el elegido por la ENTIDAD, la ENTIDAD realizará las actuaciones correspondientes, incluyendo la utilización de dicho intermediario, en los términos exigidos por la normativa aplicable.

El/Los Titular/es deberá/n soportar los costes y gastos conexos a los servicios de recepción y transmisión de órdenes de la ENTIDAD, así como los relativos a la ejecución y liquidación de las órdenes, en los términos en que la ENTIDAD informe a cliente.

CARACTERÍSTICAS. Las órdenes del/os Titular/es a la ENTIDAD deberán ser claras y precisas en cuanto a su alcance y sentido. En todo caso la ENTIDAD podrá condicionar, en cualquier momento, la tramitación y/o ejecución de las órdenes recibidas a la recepción de cualquier documentación que la ENTIDAD pueda requerir para el adecuado cumplimiento de las mismas o al cumplimiento, por parte el/los Titular/es de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

MEDIOS Y REGISTRO DE ÓRDENES. Las órdenes del/os Titular/es a la ENTIDAD referentes a sus valores o en caso de órdenes de suscripción, venta o traspaso de valores de Instituciones de Inversión Colectiva, se llevarán a efecto a través de los medios ordinarios de comunicación admitidos en todo caso por la ENTIDAD, el cual podrá exigir la constancia por escrito o la confirmación de órdenes que hayan sido dadas a través de medios que no permitan dejar constancia de las mismas. La ENTIDAD podrá admitir órdenes transmitidas telefónicamente, en cuyo caso, el/los Titular/es autoriza/n expresamente a la ENTIDAD para que las mismas, así como en general las conversaciones sobre temas relativos al presente contrato, puedan quedar registradas por cualesquiera medios mecánicos o telemáticos. En los supuestos de transmisión de órdenes por medios telemáticos, estas comunicaciones deben cumplir las especificaciones técnicas establecidas entre las partes, teniendo la consideración de firma electrónica a todos los efectos. A los efectos de su registro en el archivo justificante de órdenes, el/los Titular/es autoriza/n de forma expresa a la ENTIDAD para grabar en cintas o soportes magnéticos y/o informáticos, todas aquellas órdenes recibidas por vía telefónica o telemática. La ENTIDAD mantendrá dichas grabaciones en los términos y plazos exigidos por la normativa aplicable.

ANULACIÓN. En el supuesto de que el/los Titular/es desee anular alguna orden, la ENTIDAD actuará con la diligencia necesaria para cumplir las instrucciones del/los Titular/es. No obstante, en la medida en que dicha anulación pueda implicar la intervención de terceras entidades, la ENTIDAD no asumirá, en estos casos, responsabilidad alguna si la orden llegara a ejecutarse finalmente.

CARGAS Y GRAVÁMENES. En el supuesto de existencia o constitución posterior de cargas o gravámenes sobre los valores, el/los Titular/es se compromete a poner en conocimiento de la ENTIDAD tal circunstancia, de manera que ésta pueda tramitar las órdenes el/los Titular/es sobre dichos valores cumpliendo todas las obligaciones que le sean de aplicación.

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:

- La ENTIDAD actuará con diligencia y transparencia, en el mejor interés del/los Titular/es, de forma honesta, imparcial y profesional de acuerdo con las normas de conducta de la ENTIDAD;
- La ENTIDAD enviará y transmitirá a los intermediarios y centros de ejecución, las órdenes del/los Titular/es de forma justa, puntual y dentro de los plazos que determine la normativa vigente;
- La ENTIDAD velará por que las órdenes del/los Titular/es sean ejecutadas y liquidadas a la mayor brevedad posible y acorde a la normativa aplicable;
- La ENTIDAD comunicará al/los Titular/es, no más tarde del primer día hábil tras la recepción de la confirmación de la ejecución de una orden, que se ha ejecutado la orden. Asimismo, una vez confirmada la ejecución de las órdenes del/los Titular/es dadas al amparo de lo aquí pactado, los valores serán puestos a su disposición ese mismo día respecto a la cuenta asociada, el plazo de puesta a disposición será ese mismo día en valores nacionales, y de uno a tres días para el caso de valores internacionales;
- La ENTIDAD informará al/los Titular/es cualquier cambio o revisión de las políticas y procedimientos relativos a la recepción y transmisión de órdenes;
- Cualesquiera otras recogidas en este mismo Contrato.

Cuenta de Valores	Nº Suc.	Sucursal	Fecha
ES8630810041815000199835	0041	CARPIO DE TAJO	17/02/2023

La ENTIDAD se reserva el derecho a no tramitar o ejecutar las órdenes del/los Titular/es que no cumplan con lo establecido en la presente estipulación o que, a su leal saber y entender, puedan implicar un incumplimiento o violación de la legislación vigente en cada momento.

OBLIGACIONES DEL/LOS TITULAR/ES:

- El/los Titular/es satisfará/n las comisiones identificadas en este Contrato en relación con la prestación del servicio de recepción y transmisión de órdenes;
- Disponer del efectivo u otros instrumentos financieros depositados en las cuentas correspondientes suficientes para la ejecución de órdenes de compraventa de instrumentos financieros;
- Cualesquiera otras recogidas en este mismo Contrato.

14ª.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: Se establece, a todos los efectos, como domicilio de cada uno de los intervinientes para el envío de correspondencia y para la práctica de requerimientos, comunicaciones y notificaciones, el buzón privado del servicio de e-correspondencia de cada uno de ellos disponible en la banca electrónica, accediendo al mismo a través de la sección Valores y Fondos/Mi Información/Correspondencia Web o, en su defecto, el indicado en las Condiciones Particulares del presente Contrato o en el del Titular que lo suscriba en primer término. Si existiesen varios Titulares se tomará, en todo caso, el domicilio del primer titular. La dirección de e-correspondencia es prioritaria respecto de la dirección de correo postal. El/los Titular/es es/son responsable/s de consultar su buzón privado del servicio de e-correspondencia con una frecuencia, al menos, semanal.

La remisión de comunicaciones exclusivamente a través de este medio es uno de los requisitos esenciales del presente Contrato, por lo que también el Cliente deberá mantener como forma de notificación la anteriormente indicada, mientras se encuentre vigente este Contrato.

Las comunicaciones que se efectúen a través de las anteriores opciones producirán efecto respecto de todos los Titulares, con independencia del carácter de la cuenta, y con excepción de las comunicaciones que, por imperativo legal, deban realizarse a todos y cada uno de los Titulares. Esas comunicaciones se realizarán por escrito y en castellano o en cualquiera de los idiomas cooficiales en cualquier parte del Estado Español, si el cliente así lo solicitase. La ENTIDAD no responderá de los perjuicios que se pudieran ocasionar por la falta de acceso, falta de comunicación del cambio de domicilio o por demora o deficiencia en los servicios postales o telegráficos, ni tampoco responderá en los supuestos de caso fortuito y/o de fuerza mayor. Mientras que no le sea notificado de forma fehaciente y por escrito, el cambio del domicilio del/de los Titular/es no surtirá efecto frente a la ENTIDAD. En cualquier caso, el domicilio deberá estar situado en España, por lo que los cambios que pretendan trasladar dicho domicilio a otro país no se tendrán en consideración ni surtirán ningún efecto. De igual forma, el/los Titular/es se compromete/n a comunicar por escrito a la ENTIDAD, y a través de esta a la Sociedad Gestora, en su caso, cualquier variación del resto de datos que se contienen en el presente Contrato, y en particular, los datos relativos a la nacionalidad, estado civil, y/o modificación del régimen económico matrimonial del/de los Titular/es, entre otros.

15ª.- DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato entrará en vigor en el momento de su firma por todos los Titulares y entrega de los documentos identificativos que en cada caso sean requeridos por la ENTIDAD. Este Contrato tendrá una duración indefinida. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá en cualquier momento, unilateralmente, dar por finalizado el mismo, debiendo respetar un preaviso de treinta (30) días. Con carácter especial, la ENTIDAD podrá, a su libre elección, resolver de manera anticipada el Contrato si recibiese una orden de restitución, venta o traspaso de la totalidad de los valores que son objeto del presente Contrato. Asimismo, la ENTIDAD podrá resolver el Contrato inmediatamente, sin necesidad de respetar el plazo de preaviso anteriormente mencionado, en los siguientes supuestos: (i) impago de las comisiones o riesgo de crédito con el cliente, (ii) incumplimiento de la normativa aplicable al blanqueo de capitales o de abuso de mercado, falsedad de las órdenes o el empleo de nombres, claves o números de identificación supuestos, (iii) inexistencia o falta de reposición de fondos que den lugar a descubiertos en la cuenta corriente o de ahorro asociada al contrato como cuenta de efectivo, excepto si esos descubiertos estuviesen autorizados por la ENTIDAD o se realizasen adquisiciones de instrumentos financieros a crédito, e (iv) insolvencia sobrevenida del/de los Titular/es en cualquiera de las formas previstas en derecho. El incumplimiento por parte del/de los Titular/es de cualquiera de las obligaciones recogidas en este Contrato, será causa de rescisión del mismo por parte de la ENTIDAD. En todo caso, la cancelación anticipada del Contrato no afectará a la tramitación, liquidación y cancelación de los servicios y de las operaciones que estuvieran en curso y que se hubieran concertado con anterioridad a la comunicación, ni tampoco a los pagos de las comisiones y gastos que se encontrasen pendientes, que se seguirán rigiendo por las condiciones que a ellas les sean aplicables.

Una vez que el Contrato hubiese finalizado, la ENTIDAD pondrá los valores a disposición del/de los Titular/es, que deberá/n dar a la ENTIDAD las oportunas instrucciones u órdenes de traspaso a la ENTIDAD que designe a fin de que la cuenta de valores quede sin saldo alguno. En caso contrario, si fuera necesario, la ENTIDAD procederá a la consignación judicial de los mismos, en cuyo caso los gastos correspondientes correrán a cargo del/de los Titulares. La ENTIDAD abonará en la cuenta asociada identificada al inicio del presente Contrato las comisiones y gastos que ya se hubieran adeudado en la cuenta del/de los Titular/es y cuya repercusión no procediese aplicar por motivo de la cancelación del Contrato.

16ª.- TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.- En cumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos personales la presente cláusula recoge la información relativa a la obtención y tratamiento de los mismos

Cuenta de Valores	Nº Suc.	Sucursal	Fecha
-------------------	---------	----------	-------

para garantizar la adecuada transparencia por parte del responsable del tratamiento. Puede consultar la información ampliada correspondiente en su oficina o canal habitual, así como en la web de EUROCAJA RURAL, S.C.C.

1. RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

Identidad: Eurocaja Rural, S.C.C. CIF: F-45003993

Dir. postal: Calle Méjico, nº2, 45004 Toledo

Teléfono: 925269600

Contacto Delegado de Protección de Datos: dpd@eurocajarural.es

2. FINALIDAD DEL TRATAMIENTO

En EUROCAJA RURAL, S.C.C. tratamos sus datos personales, como interviniente, con la finalidad de llevar a cabo, correctamente, la gestión profesional y la relación negocial o precontractual, así como el contacto con el cliente para posibilitar la prestación del servicio. Asimismo se desean utilizar sus datos para ofrecerle productos y servicios relacionados con los solicitados por Usted, por cualquier medio, incluido el electrónico (SMS, teléfono, envío postal o electrónico), incluso una vez terminada la relación negocial/contractual, tanto por EUROCAJA RURAL, S.C.C. como por las sociedades que integran su Grupo Económico, que comprenden actividades de tipo financiero, social, asegurador, inmobiliario, marketing y servicios de consultoría y asesoramiento. Igualmente, y en su caso, queda informado y autoriza la grabación de las conversaciones telefónicas con la Entidad, cuando ello sea necesario por motivos de seguridad. En ocasiones, se podrán tratar datos de carácter personal de otras personas (por lo general autorizados, beneficiarios, etc.), siendo responsabilidad del titular haberles informado con carácter previo, de los extremos contenidos en esta comunicación. Los datos personales proporcionados se conservarán mientras se mantenga la relación comercial y profesional y diez años más de acuerdo con las exigencias legales. A lo largo de ese periodo los datos se podrán poner a disposición de la administración pública con competencia en la materia, previa solicitud de los mismos por causa justificada. En materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, EUROCAJA RURAL, S.C.C. está obligada a observar las medidas de diligencia debida relativas a la identificación, conocimiento y seguimiento continuo de la relación de negocio que mantiene contigo, debiendo facilitar a la Entidad la documentación que requiera el cumplimiento de dicha normativa. En los supuestos en los que la Entidad o pueda aplicar las medidas de diligencia debida la Entidad terminará la relación de negocio y se abstendrá de ejecutar cualquier tipo de operación. Igualmente, dicha normativa obliga a las entidades bancarias a obtener de sus clientes la información de su actividad económica y a realizar una comprobación de la misma. Con este exclusivo fin de verificación de la información facilitada, EUROCAJA RURAL, S.C.C. consultará ante la Tesorería General de la Seguridad Social dicha información. Los datos obtenidos de la Tesorería General de la Seguridad Social serán utilizados exclusivamente para la gestión señalada anteriormente.

3. LEGITIMACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS

La base legal para el tratamiento de sus datos es la aprobación de un contrato, según los términos y condiciones detallados. No obstante, se solicita el consentimiento para la finalidad relativa al tratamiento comercial de los datos por parte de las sociedades que integran el Grupo Económico de EUROCAJA RURAL, S.C.C., que comprenden actividades de tipo financiero, social, asegurador, inmobiliario, marketing y servicios de consultoría y asesoramiento.

Acepto este tratamiento

Los datos sólo podrán ser utilizados para los fines expuestos en el anterior epígrafe, de acuerdo con los principios de transparencia y de limitación de la finalidad.

4. COMUNICACIÓN O CESIÓN DE DATOS Y TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS

Los datos serán cedidos en aquellos casos en que así se exija legalmente a las entidades públicas con competencia en la materia, así como a las autoridades judiciales que lo pudieran requerir. Las empresas de servicios de inversión, así como los prestadores de servicios tecnológicos relacionados a los que se transmitan los datos para llevar a cabo la transacción pueden estar obligados por la legislación del Estado donde operen, o por acuerdos concluidos por éste, a facilitar información sobre la transacción a las autoridades u organismos oficiales de otros países, situados tanto dentro como fuera de la Unión Europea, en el marco de la lucha contra la financiación del terrorismo y formas graves de delincuencia organizada y para la prevención del blanqueo de capitales. Asimismo, existen Encargados de Tratamiento por cuenta de EUROCAJA RURAL, S.C.C. cuya legitimidad del tratamiento es la ejecución del contrato de encargo.

5. DERECHOS DE LOS INTERESADOS

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre si en EUROCAJA RURAL, S.C.C. estamos tratando datos personales que les conciernan, y en tal caso, **derecho de acceso** a sus datos personales, a los fines del tratamiento, y a las categorías de datos personales de que se trate. Asimismo, tendrá derecho a solicitar la **rectificación** de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su **supresión** cuando, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos; se haya retirado el consentimiento en el que se basa el tratamiento o se oponga al tratamiento; los datos personales se hayan tratado de manera ilícita; o deban suprimirse para el cumplimiento de una obligación legal establecida en el derecho de la Unión o de los Estados miembros. Podrá solicitar la **limitación** del tratamiento de sus datos cuando, impugne la exactitud de los datos personales durante el plazo que permita al responsable verificar la exactitud de los mismos; el tratamiento sea ilícito y el

Cuenta de Valores	Nº Suc.	Sucursal	Fecha
-------------------	---------	----------	-------

interesado se oponga a la supresión de los datos personales y solicite en su lugar la limitación de su uso; el responsable ya no necesite los datos personales para los fines del tratamiento, pero el interesado los necesite para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones; o el interesado se haya opuesto al tratamiento, mientras se verifica si los motivos legítimos del responsable prevalecen sobre los del interesado. En tales casos, únicamente conservaremos los datos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, usted podrá oponerse al tratamiento de sus datos. EUROCAJA RURAL, S.C.C. dejará de tratar los datos, salvo por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.

Tendrá derecho a recibir los datos personales que le incumban, y que haya facilitado, en un formato estructurado, y a transmitirlos a otro responsable del tratamiento sin que lo impida el responsable al que se los hubiera facilitado, cuando el tratamiento este basado en el consentimiento; o le tratamiento se efectúe por medios automatizados. Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, deberán comunicarlo por correo electrónico a la dirección dpd@eurocajarural.es. Asimismo podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, especialmente cuando no haya obtenido la satisfacción en el ejercicio de sus derechos, a través de la sede electrónica en www.aepd.es.

6. PROCEDENCIA

Los datos personales que tratamos en EUROCAJA RURAL, S.C.C. proceden del propio interesado.

17ª.-LEGISLACIÓN APLICABLE: Siempre que el/los Titular/es sea/n persona/s física/s, las partes pactan su sometimiento a las disposiciones del **Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios** y otras leyes complementarias. Asimismo, las partes se someten expresamente a las normas de conducta establecidas en la Orden EHA/1665/2010, en el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, y por la legislación del Mercado de Valores junto con los requisitos de información previstos en ésta última y todos aquellos que se establezcan por el Ministerio de Economía y Hacienda y por el Banco de España, respecto de la operación de que en cada caso se trate, así como por otras normas que resulten de aplicación (tales como la relativa a la prevención del blanqueo de capitales, comercialización a distancia de servicios financieros destinados a consumidores y similares). En todo caso, las partes pactan que la ley aplicable al presente Contrato será la española.

18ª.-CONFIDENCIALIDAD: La ENTIDAD se compromete a mantener una estricta confidencialidad respecto de los valores que son objeto del presente Contrato y respecto de las operaciones que con los mismos se relacionan, excepto en los supuestos de mandato judicial o administrativo o de disposición legal.

19ª.-MODIFICACIÓN DE CONDICIONES: La ENTIDAD se reserva el derecho de modificar las presentes condiciones contractuales, así como de incluir otras nuevas. En esos casos, se comunicarán esas modificaciones al/los Titular/es con una antelación de, al menos, dos (2) meses antes de la fecha de aplicación inicial. El/los Titular/es podrá/n, hasta la fecha de aplicación, formular a la ENTIDAD las observaciones que consideren oportunas. En caso de que no realicen ninguna observación, se entenderá que se aceptan las modificaciones propuestas.

20ª.- RECLAMACIONES: El Servicio de Atención al Cliente del que la ENTIDAD dispone tiene por objeto atender y resolver las quejas y reclamaciones que pudieran presentar sus clientes, de conformidad con lo establecido por la Orden ECO 734/2004, de 11 de marzo, sobre los Departamentos y servicios de Atención al cliente y el Defensor del cliente de las Entidades Financieras. A tales efectos, los clientes pueden presentar sus quejas y reclamaciones por escrito que deberán dirigir al Servicio de Atención al Cliente de la ENTIDAD, a la dirección postal calle Méjico, 2, CP 45004 Toledo o a la dirección de correo electrónico atencionalcliente@eurocajarural.es. Los clientes deberán presentar sus quejas y reclamaciones ante este organismo con carácter previo a su reclamación ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

21ª.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Las partes pactan su sometimiento, si el procedimiento aplicable no lo prohíbe, a la competencia y jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del lugar de residencia del/de los Titular/es (de ser varios, al de cualquiera de ellos) para las acciones o reclamaciones que se pudieran derivar del presente Contrato. Si el/los Titular/es no tuviera/n domicilio ni residencia en España, será competente el Juzgado del lugar en el que se encuentre/n dentro del territorio nacional o bien en el de su última residencia conocida en España. Si, pese a ello, no pudiera determinarse de este modo la comparecencia, las partes expresamente pactan su sometimiento al fuero de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Toledo.

22ª.- CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA. FORMALIZACIÓN A TRAVÉS DE UN PRESTADOR DE SERVICIOS DE CONFIANZA: Para supuestos en que la formalización de este Contrato se realice a través de medios electrónicos, es requisito indispensable que el/los Titular/es comunique/n a la ENTIDAD, entre otros datos que seguidamente se indican, una dirección de correo electrónico y un número de teléfono móvil.

La ENTIDAD previamente a la formalización del Contrato comunica al/a los Titular/es la identidad de la mercantil prestadora y

Cuenta de Valores	Nº Suc.	Sucursal	Fecha
-------------------	---------	----------	-------

certificadora del “servicio de confianza”: SISTEMAS INFORMATICOS ABIERTOS, S.A.U, con Número de identificación Fiscal: A-82733262, para la perfección del Contrato de forma electrónica, en su condición de prestador de servicios de confianza o, en su defecto, cualquier otra mercantil que en el futuro pudiera sustituirle como prestador de estos servicios (en adelante, la mercantil prestadora de servicios de confianza o la mercantil).

A estos efectos, para la formalización del Contrato mediante medios electrónicos, la ENTIDAD y el/los Titular/es acuerdan y consienten:

(a) La intervención de esta mercantil prestadora del servicio de confianza, para la perfección de este Contrato de forma electrónica, así como para la generación y custodia de la prueba electrónica de la perfección contractual durante un plazo mínimo de 3 años.

(b) La necesaria comunicación a esta mercantil prestadora de servicios de confianza, de sus datos personales que seguidamente se indican: nombre y apellidos, documento nacional de identidad/número de identificación fiscal, correo electrónico y número de teléfono móvil, y ello, con las finalidades de: (i) formalización electrónica de este Contrato, (ii) remisión de notificaciones electrónicas relacionadas con el mismo, y (iii) la custodia de la prueba electrónica de la perfección contractual. Los datos anteriores, son los necesarios para estas finalidades, exclusivamente, no pudiendo tratarse con fines distintos por parte de esta mercantil prestadora de servicios de confianza.

(c) El envío y recepción de un certificado por parte de la mercantil, de la celebración del Contrato, así como, de la información previa y del Contrato debidamente firmado de forma electrónica, mediante un soporte electrónico duradero a la dirección de correo electrónico facilitada. La mercantil, por su parte, remitirá también a la ENTIDAD estos mismos documentos para dar cumplimiento a las obligaciones legales en materia de conservación de documentación contractual firmada de forma electrónica y prueba electrónica de la perfección contractual.

(d) El procedimiento anteriormente descrito para la contratación electrónica será plenamente válido y vinculante para ambas partes, y la utilización de las claves y/o códigos de operación tendrán la consideración de firma electrónica contractual, dándole las partes el mismo valor y eficacia jurídica que su firma manuscrita.

La ENTIDAD, cuando así lo estime necesario y por razones de seguridad, podrá registrar y/o grabar en cualquier soporte las comunicaciones e instrucciones, telemáticas o telefónicas, derivadas de la presente contratación o la utilización de los servicios prestados por la mercantil prestadora de servicios de confianza, teniendo estas comunicaciones plenos efectos jurídicos. No obstante, la ENTIDAD podrá requerir al/a los Titular/es, que estas comunicaciones sean confirmadas por escrito o por cualquier medio válido en derecho.

El/los Titular/es queda/n obligado/s a comunicar sin demora a la ENTIDAD, cualquier variación que se produzca en los datos de su correo electrónico y número de teléfono móvil, de los inicialmente facilitados, y ello, con la finalidad de evitar que las comunicaciones y la documentación, anteriormente indicadas, sean remitidas por esta mercantil, a una dirección de correo electrónico o teléfono móvil desactualizados, lo que supondría que su información podría llegar a ser accesible a terceros no autorizados.

23ª.- FIRMA DIGITALIZADA.—La **Firma Manuscrita Digital Avanzada (“FMDA” o firma digitalizada)** es la firma manuscrita que se plasma en una tableta digitalizadora o en cualesquiera otros dispositivos equivalentes o idóneos a estos efectos, que se archiva en formato electrónico y que recoge el trazo y los datos biométricos de la firma. La firma que así se realice quedará incorporada a un documento electrónico que tendrá, a todos los efectos, la consideración de documento original.

La ENTIDAD está facultada para habilitar dispositivos o tabletas de digitalización de firma en sus oficinas, centros o a través de agentes para que el/los Titular/es puedan suscribir, empleando esos dispositivos, toda clase de operaciones, solicitudes, instrucciones, contratos, órdenes, declaraciones o documentos de cualquier tipo. Las suscripciones que se realizan mediante el empleo de firma digitalizada requieren el tratamiento y conservación de los datos biométricos del/de los Titular/es.

Con la firma del presente contrato, el/los Titular/es expresamente autoriza y presta su consentimiento al uso de la firma digitalizada —tanto para este contrato, como para la información previa que del mismo se haya practicado, así como para la documentación que conforme dicho contrato—. Igualmente, el/los Titular/es expresamente autoriza y presta su consentimiento al uso de la firma digitalizada en las transacciones y operaciones que en virtud del presente contrato pudieran realizarse, así como en cualquier otra relación de negocio que en el futuro se pueda establecer entre él y la ENTIDAD.

La utilización de la firma digitalizada en cualquiera de los documentos, transacciones u operaciones referidas en el párrafo anterior supondrá el reconocimiento por parte del/de los Titular/es de la validez de la firma digitalizada como forma válida y eficaz, a todos los efectos, de prestar u otorgar su consentimiento.

De igual forma, el/los Titular/es reconoce el valor probatorio de todos los documentos electrónicos que hayan sido suscritos, consentidos u otorgados empleando la firma digitalizada.

Asimismo, el uso por parte del/de los Titular/es de este tipo de dispositivos de digitalización de firma supondrá su plena aceptación y conformidad en cuanto al tratamiento y conservación por parte de la ENTIDAD de sus datos biométricos.

Sin perjuicio de todo lo anterior, se informa de lo siguiente:

- I. La firma digitalizada del/de los Titular/es está protegida criptográficamente en el documento electrónico. El/los Titular/es podrá solicitar a la ENTIDAD, a través de cualquiera de los canales de comunicación existentes (presenciales o a distancia), la obtención de una copia de ese documento electrónico en el que se contenga su firma digitalizada. En caso de que precise realizar cualquier verificación técnica, el/los Titular/es podrá acudir con el documento electrónico al Tercero de Confianza independiente que custodia las claves que permiten descifrar la firma biométrica —que es la entidad European Agency of Digital Trust—, bien a través de su dirección electrónica o bien a través de su dirección física —dirección web: <http://www.eadtrust.net>; y dirección física: C/

Cuenta de Valores	Nº Suc.	Sucursal	Fecha
-------------------	---------	----------	-------

- Alba, nº 15 – C.P. 28043, Madrid—. A estos efectos, el/los Titular/es, además de aportar la copia del documento electrónico firmado que incluya su firma digitalizada, deberá acreditar la concurrencia de un interés legítimo y aportar un medio de identificación válido. En caso de que esa solicitud la realizase otra persona en nombre del/de los Titular/es (por ejemplo, un representante legal o un perito informático), deberá acreditar el mandato en virtud del cual actúe e, igualmente, la identidad del/de los Titular/es y la razón de la solicitud que justifique la concurrencia de interés legítimo.
- II. Si el/los Titular/es hubiera contratado algún servicio o producto empleando la firma digitalizada y quisiera interponer una reclamación o realizar alguna actuación relativa a cualquier posible controversia sobre cualquier asunto relacionado con la misma, podrá dirigirse a la ENTIDAD de acuerdo con lo que al efecto se refiere en el párrafo anterior.
- III. Si el/los Titular/es deseara ampliar información sobre los detalles técnicos del documento electrónico, podrá dirigirse al Tercero de Confianza independiente a través de su página web o a su dirección física, de acuerdo con lo indicado en el punto primero (i).
- IV. Si el/los Titular/es no deseara emplear la firma digitalizada en relación con el presente contrato o con cualquier otro documento relativo o relacionado con el mismo, podrá utilizar su firma manuscrita para suscribir alguno o todos los documentos, transacciones u operaciones.
- V. Si el presente contrato requiriese varias firmas y todas o alguna de ellas se realizasen en momentos diferentes en el tiempo, solo se considerará perfeccionado el contrato cuando todas las firmas se hayan incorporado al mismo. En tanto cada uno de los firmantes no reciba una copia que contenga todas las firmas de todos los intervinientes en el contrato en un soporte duradero, el documento únicamente tendrá un valor precontractual y no se entenderá formalizado ni, por tanto, estará en vigor ni surtirá efecto alguno.
- VI. En todo caso, se informa de que la firma digitalizada captura los elementos biométricos dinámicos de la firma que se asocian a sus datos de producción, de forma que existe una vinculación biunívoca de los elementos biométricos con el documento firmado. De este modo, mediante el empleo de la firma digitalizada, se garantiza la integridad de los datos firmados. El documento electrónico firmado digitalmente tiene la consideración de documento auténtico y vincula inequívoca e inexorablemente al firmante. Una vez firmado digitalmente el contrato, no es posible incluir la firma digital en otro documento diferente del firmado. Por ello, no se puede alterar o sustituir su contenido con posterioridad sin que dicha alteración o modificación sea detectada. El almacenamiento de la firma se produce en un soporte duradero. Igualmente, los datos biométricos estarán protegidos de forma confidencial, de acuerdo con lo establecido por la normativa aplicable. El sistema utilizado garantiza una simetría probatoria, esto es, la capacidad probatoria de los intervinientes en forma semejante. En todo momento existirá la posibilidad de comprobar la firma del/de los Titular/es, así como de demostrar su validez de conformidad con lo referido en los párrafos precedentes.

24ª. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD: La Entidad no se hace responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse al/a los Titular/es en caso de uso indebido de esta cuenta, así como de los instrumentos necesarios para su utilización, cualquiera que fuera la causa y salvo que las causas fueran imputables a la ENTIDAD. Asimismo, la ENTIDAD no responderá en los supuestos en los que la no prestación de los servicios descritos en el presente Contrato se produjese a raíz de problemas de cualquier índole no imputables a la organización interna de la ENTIDAD.

25ª. FISCALIDAD: El/los Titular/es queda/n informado/s de que la ENTIDAD le repercutirá todos aquellos tributos, nacionales o internacionales, inherentes a la operativa amparada por este contrato, en aquellos supuestos en los que, derivado de la normativa tributaria de aplicación, el/los Titular/es pudiera/n resultar ser obligado/s tributario/s en cualquiera de sus formas.

26ª. GRABACIÓN DE CONVERSACIONES TELEFÓNICAS: El/los Titular/es queda/n informado/s de que la ENTIDAD, en la prestación del servicio de inversión podrá grabar las conversaciones telefónicas que tengan lugar con el propósito de realizar operaciones sobre instrumentos financieros.

CLÁUSULA FINAL: Los datos financieros y condiciones económicas específicas que se han incorporado a las Condiciones Generales del presente Contrato han sido objeto de negociación individualizada entre las partes.

El/los Titular/es declaro/declaramos que se me/nos ha comunicado la clasificación como Cliente aplicable a la prestación de servicios de inversión y que he/hemos recibido copia de la información precontractual exigible y los 'Términos y Condiciones Generales aplicables a la prestación por la ENTIDAD de los servicios sobre productos de inversión' disponible también en oficinas y en la web indicada en el anverso, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo. Asimismo, presto/prestamos el consentimiento a la Política de Óptima Ejecución de órdenes de la ENTIDAD, así como a la ejecución de órdenes al margen de los mercados regulados y los sistemas multicanales de negociación. Reconozco/Reconocemos haber recibido información suficiente sobre las tarifas de comisiones y gastos repercutibles.

Cuenta de Valores	Nº Suc.	Sucursal	Fecha
-------------------	---------	----------	-------

Anexo I - Información Sobre Subcustodios y Cuentas Globales

La ENTIDAD utiliza como subcustodio global para la liquidación y custodia de valores a Banco Inversis, S.A. (en adelante, INVERSIS) que, a su vez, deposita los instrumentos financieros extranjeros de sus clientes en diversas filiales de Citibank, entidad del grupo CITIGROUP INC. Las principales razones por las cuales se ha designado a este Grupo, como depositario de valores e instrumentos financieros internacionales, son (i) su presencia directa en más de 44 países que permite disponer de un acceso al mercado local con recepción de información directa; (ii) la tradición e importancia estratégica de los servicios transaccionales a terceras entidades financieras, como es el caso de la liquidación de operaciones y custodia de valores y de liquidación de pagos internacionales; (iii) su base de clientes, entre los que están las principales entidades financieras internacionales, lo que representa una referencia del nivel de sus servicios; y (iv) por sus políticas de Control y Compliance cuyo objetivo es garantizar el mínimo riesgo de fraude y malas prácticas.

No obstante lo anterior, INVERSIS se compromete a revisar periódicamente los hechos que fundaron la selección de la entidad donde se depositan los valores e instrumentos financieros de los clientes.

En la actualidad los países y entidades en los que INVERSIS mantiene cuentas globales son:

CANADÁ	Citibank Canada (Citibank NA) 123 Front Street W. Toronto, Ontario M5J 2M3
AUSTRIA ITALIA	Citibank, N.A. Milan Branch ITALIA Foro Buonaparte, 16 20121 - Milano - Italy
FRANCIA	Citibank International Limited, Paris Branch 19, le Parvis La Defense Paris 92073, France
ALEMANIA	Citigroup Global Market Deutschland AG & CO. KGaA Reuterweg 16 Frankfurt, 60323, Germany
GRECIA	Citibank International Limited, Greece Branch 8 Othonos street Athens, 105 57, Greece
JAPÓN	Citibank Japan Ltd (Citibank NA) Citigroup Center, 3-14, Higashi Shinagawa 2-chome, Shinagawa-ku Tokyo 140-6517, Japan
HOLANDA	Citibank International Limited, Breda Branch Hoge Mosten 2, 4822 NH Breda, Netherlands
PORTUGAL	Citibank International Limited, Sucursal en Portugal Edificio Fundação Rua Barata Salgueiro, nº 30, 4th Floor 1269-056 Lisboa, Portugal
SUECIA	Citibank International Limited, Sweden Branch Box 1422, SE-111 84 Stockholm, Sweden
SUIZA	Citibank N.A., London Branch Seestrasse 25 P.O. Box 5081 CH-8022 Zurich, Switzerland

Cuenta de Valores	Nº Suc.	Sucursal	Fecha
REINO UNIDO		Citibank N.A. Citigroup Centre, Canada Square, London, England, E14 5LB	
AUSTRALIA		Citigroup Pty Limited 2 Park Street SYDNEY, NSW 2000	
HONG KONG		Citibank N.A. Citibank Tower 3, Garden Road Citibank, Plaza Central District Hong Kong	
SINGAPUR		Citibank N.A. Centennial Tower 3, Temasek Avenue Singapore 039190	
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA		Citibank N.A. 388 Greenwich Street, New York, NY 10013, USA	
MÉXICO		Banco Nacional de Mexico, S.A Roberto Medellin No. 800, Torre Norte, Piso 3, Col. Santa Fe, Deleg. Alvaro Obregon Mexico City 01210Mexico DF	

Dichas Entidades no tienen una calificación crediticia propia, sino que el rating corresponde a la Entidad Matriz del Grupo al que pertenecen. Para mayor información puede consultar la página web: <http://www.citigroup.com/citi/investor/rate.htm>.

Identificación del titular de la cuenta global:

El titular de la cuenta global en cada una de las entidades donde están depositados los valores e instrumentos financieros extranjeros relacionadas en el cuadro precedente, es en todos los casos INVERISIS, diferenciando en todo momento los activos de los clientes de sus activos propios.

Riesgos resultantes del depósito en cuentas globales:

La utilización de cuentas globales (“Cuentas Ómnibus”) puede conllevar riesgos como la posible existencia de restricciones temporales en la disponibilidad de los instrumentos financieros o la disminución o pérdida del valor de los instrumentos financieros o de los derechos relacionados con los mismos, debido a los siguientes riesgos en particular:

Riesgos Legales

- Riesgo conflictual, derivado de la identificación de la normativa aplicable que determine la posición jurídica y los derechos del/los Titular/es, dada la posibilidad de que la cadena de anotaciones pueda atravesar múltiples ordenamientos jurídicos distintos del país de origen del/los Titular/es;
- Riesgo material, consistente en que la normativa aplicable a la posición jurídica del/los Titular/es puede no ofrecer una protección sustantiva previsible y adecuada a los intereses del/los Titular/es;
- Riesgo de insolvencia del titular de la cuenta global, que pudiera suponer limitaciones para que el/los Titular/es pudiera/n ejercer los derechos de separación o para que se le/s reconozca/n como propietario/s de los instrumentos financieros depositados y no como meros titulares de derechos de crédito frente al titular de la cuenta global;
- Riesgo de insolvencia del subcustodio, en caso de incoación del procedimiento de insolvencia y/o nombramiento de administradores o liquidadores, lo que pudiera conllevar retrasos en la ejecución de las órdenes que comporten una movilización de los instrumentos financieros depositados o la pérdida parcial de los instrumentos financieros depositados o repercusión de costes en el supuesto de que los instrumentos financieros efectivamente custodiados por el subcustodio fueran insuficientes para hacer frente a las reclamaciones de los clientes o el subcustodio se viera inmerso en procedimientos concursales;

Cuenta de Valores	Nº Suc.	Sucursal	Fecha
-------------------	---------	----------	-------

- Riesgo de fraude o apropiación indebida, por la intervención de múltiples intermediarios en la cadena de custodia de las diferentes cuentas globales utilizadas, lo que pudiera conllevar la pérdida parcial o total de los instrumentos financieros registrados en las mismas.

Riesgos Operacionales

- Riesgo de incidencias, debido a la intervención de diferentes intermediarios en la cadena de custodia, puede surgir incidencias en las comunicaciones entre los mismos, errores humanos, deficiencias en los controles internos o fallos de los sistemas implantados, afectando negativamente a los derechos asociados a los instrumentos financieros correspondientes al/los Titular/es;
- Riesgo de una administración deficiente, de una mala administración de los instrumentos financieros y el mantenimiento inadecuado de los registros o negligencia del depositario o custodio, con la consecuente restricción temporal en la disponibilidad de los instrumentos financieros, disminución o incluso la pérdida total de los instrumentos financieros.

Riesgos de Custodia

- Riesgo de incumplimiento en cascada, dado que la interconexión entre todos los intermediarios de la cadena de custodia facilita la propagación de los riesgos, ya que el cumplimiento de obligaciones por parte de cada uno de ellos es presupuesto necesario para el cumplimiento de las que corresponden a los siguientes intermediarios en la cadena de custodia. Este riesgo puede agravarse en la medida en que el número de intermediarios en la cadena de custodia sea mayor;
- Riesgo de incoherencia, en la medida en que no hay una anotación directa del titular final (el/los Titular/es) de los instrumentos financieros en los registros de los intermediarios en la cadena de custodia, la titularidad real dependerá siempre de una adecuada organización y anotación de los titulares de las cuentas globales utilizadas para la custodia de los instrumentos financieros;
- Riesgo de inflación de valores, debido a una inadecuada anotación del número de instrumentos financieros custodiados por parte del titular de la cuenta global u otro intermediario y que pudiera acentuarse en determinadas jurisdicciones que permitan la venta de instrumentos financieros en descubierto. Este riesgo puede ser crítico en caso de que alguno de los intermediarios en la cadena de custodia incurriera en situación de insolvencia y declarara más instrumentos financieros que los que realmente mantuviera depositados.

Riesgos de Intermediación

- Riesgo de legitimación, en la medida en que no hay una anotación directa del titular final (el/los Titular/es) de los instrumentos financieros, puede existir limitaciones en la relación entre el intermediario final y el titular final lo que, a su vez, pudiera afectar a la legitimación de este último para el ejercicio de los derechos políticos y económicos asociados a los instrumentos financieros;
- Riesgo de costes adicionales, dependiendo del número de intermediarios que intervienen en la cadena de custodia de los instrumentos financieros, los instrumentos financieros del/los Titular/es pueden generar cero rendimientos por el cargo de las comisiones de los distintos intermediarios intervinientes, así como los posibles costes derivados del ejercicio de los derechos políticos de los instrumentos financieros que puede implicar la necesidad de instruir a varios intermediarios intervinientes.